



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 6996**

Expediente N° 91-8090/98

Sancionada el 08/09/98. Promulgada el 08/10/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.512, del 15 de octubre de 1998.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una superficie de diez (10) hectáreas, 3.485,09 metros cuadrados del inmueble identificado con la Matrícula N° 4.340, rural, del departamento General San Martín, con ubicación y forma indicada en el Anexo I, que forma parte de la presente, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes que cumplan con los requisitos de la presente ley.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar la mensura, desmembramiento y parcelación, del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la expropiación, reservándose la provincia de Salta una superficie de dos (2) hectáreas para destinarla a la construcción de una unidad educativa.

Art. 3°.- Una vez efectivizada las parcelaciones a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente su ocupación por un plazo no menor a un (1) año.

Dése intervención a la Unidad Ejecutora del Programa Familia Propietaria a los efectos de verificar a los adjudicatarios del artículo 1°, el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley N° 1.338 y sus modificatorias y las condiciones de la presente.

Déjase establecido que del terreno expropiado las superficies que no se encuentren ocupadas, se mantendrán como reserva urbana para posibilitar el posible crecimiento del ejido urbano, manteniendo el dominio la provincia de Salta.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, referidos en el artículo 1°, a través de Escribanía de Gobierno.

La formalización de las escrituras, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

Las escrituras de dominio de los inmuebles, deberán incluir con fundamentos en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad durante tal período.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a: Carácter 1 – Administración Central – Jurisdicción 09 – Ministerio de Hacienda – Unidad de Organización 08 – Dirección General de Inmuebles – Inciso 4 – Bienes de Uso – Partida Principal 1 – Bienes Preexistentes del Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 1998.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones en la Legislatura de la provincia de Salta, en la sesión del día ocho del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Alejandro San Millán - Fernando Zamar – Dr. Luís G. López Mirau – Dr. Guillermo A. Catalano

Salta, 8 de octubre de 1998.

**DECRETO N° 3.018**

**Ministerio de Hacienda**

**El Gobernador de la provincia de Salta  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.996, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – Poma – Escudero.